



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (24 de octubre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1252

FECHA	25 DE OCTUBRE DE 2023
PROCESO	EJECUTIVOS DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS (P)
DEMANDADO	JOSÉ LUIS ARTUNDUAGA PARRA
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00069-00

Vista la constancia que antecede y revisado el expediente digital, se observa que la parte actora se pronunció frente a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares elevada por la parte ejecutada, dentro del término de ley, oponiéndose a la misma.

En consecuencia, le corresponde a esta judicatura entrar a decidir la solicitud de fondo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

Ahora bien, en el **sub judice** tenemos que mediante auto Interlocutorio N° 1113 del 11 de septiembre de 2023, se modificó la liquidación del crédito a corte del mes de agosto de 2023, quedando un saldo a favor de la ejecutante por la suma de **\$ 182.728**.

Así mismo, se avizora que mediante auto interlocutorio N° 307 del 19 de abril de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se dispuso en el literal b del numeral primero del resuelve: **“b. Por las sumas que en lo sucesivo se causen por los alimentos de la menor de edad”(…)**



Para lo cual es necesario realizar la respectiva actualización a la fecha para determinar si con los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pagar se suple la totalidad de la obligación.

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS		Año	Mes
Liquidado HASTA (Año/Mes):		2023	10
Liquidado DESDE (Año/Mes):		2023	09
Tasa de interés moratoria equivalente al interés judicial (6%efectivo anual convertido a 0,4867% Nominal mensual Art. 2232 del Código Civil):			

2023	09	\$348.008	\$348.008	\$0	0,49	1,0	\$0,00	\$0,00
2023	10	\$348.008	\$696.016	\$348.008	0,49	1,0	\$1.705,24	\$1.705,24

Total Capital
\$696.016,00

Total Intereses
\$1.705,24

Saldo total de la obligación
\$697.721,24

De lo anterior, se desprende que el valor adeudado hasta el mes de octubre de 2023, asciende a la suma **\$880. 449,24**

Por otra parte, esta judicatura procede a realizar consulta de la existencia de depósitos judiciales, a través del Portal del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, donde se observan que tiene los presentes títulos judiciales:



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1123201200	Nombre	MARIA HERMENIA BASTIDAS ZAMBRANO	Número de Títulos	17
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
47930000037142	6803177	JOSE LUIS ARTUNDUAGA PARRA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	29/11/2022	14/12/2022	\$ 1.213.600,00	
47930000037217	6803177	JOSE LUIS ARTUNDUAGA PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	14/12/2022	05/01/2023	\$ 300.003,00	
47930000037218	6803177	JOSE LUIS ARTUNDUAGA PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	14/12/2022	03/05/2023	\$ 913.597,00	
47930000037287	6803177	JOSE LUIS ARTUNDUAGA PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2022	03/05/2023	\$ 1.213.600,00	
47930000037449	6803177	JOSE LUIS ARTUNDUAGA PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2023	03/05/2023	\$ 1.407.770,00	
47930000037538	6803177	JOSE LUIS ARTUNDUAGA PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2023	03/05/2023	\$ 1.407.770,00	
47930000037673	6803177	JOSE LUIS ARTUNDUAGA PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2023	03/05/2023	\$ 1.204.770,00	
47930000037765	6803177	JOSE LUIS ARTUNDUAGA PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2023	03/05/2023	\$ 1.407.770,00	
47930000037915	6803177	JOSE LUIS ARTUNDUAGA PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2023	02/06/2023	\$ 1.407.770,00	
47930000038078	6803177	JOSE LUIS ARTUNDUAGA PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2023	14/08/2023	\$ 1.407.770,00	
47930000038146	6803177	JOSE LUIS ARTUNDUAGA PARRA	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2023	14/08/2023	\$ 1.213.600,00	
47930000038238	6803177	JOSE LUIS ARTUNDUAGA PARRA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	10/08/2023	23/10/2023	\$ 1.407.770,00	
47930000038292	6803177	JOSE LUIS ARTUNDUAGA PARRA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 1.407.770,00	
47930000038418	6803177	JOSE LUIS ARTUNDUAGA PARRA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 1.407.770,00	
47930000038508	6803177	JOSE LUIS ARTUNDUAGA PARRA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 182.728,00	
47930000038509	6803177	JOSE LUIS ARTUNDUAGA PARRA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 348.008,00	
47930000038510	6803177	JOSE LUIS ARTUNDUAGA PARRA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 877.034,00	
Total Valor						\$ 18.729.100,00	

Advirtiendo que se encuentran los siguientes depósitos judiciales pendientes de autorización:



tulos encontrados

Número de registros seleccionados: 0

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
47930000038292	86568318400120220006900	CEDULA 1123201200	BASTIDAS ZAMBRANO MARIA HERMENCIA	CEDULA 6803177	ARTUNDUAGA PARRA JOSE LUIS	\$ 1.407.770,00	28/08/2023
47930000038418	86568318400120220006900	CEDULA 1123201200	BASTIDAS ZAMBRANO MARIA HERMENCIA	CEDULA 6803177	ARTUNDUAGA PARRA JOSE LUIS	\$ 1.407.770,00	28/09/2023
47930000038508	86568318400120220006900	CEDULA 1123201200	BASTIDAS ZAMBRANO MARIA HERMENCIA	CEDULA 6803177	ARTUNDUAGA PARRA JOSE LUIS	\$ 182.728,00	23/10/2023
47930000038509	86568318400120220006900	CEDULA 1123201200	BASTIDAS ZAMBRANO MARIA HERMENCIA	CEDULA 6803177	ARTUNDUAGA PARRA JOSE LUIS	\$ 348.008,00	23/10/2023
47930000038510	86568318400120220006900	CEDULA 1123201200	BASTIDAS ZAMBRANO MARIA HERMENCIA	CEDULA 6803177	ARTUNDUAGA PARRA JOSE LUIS	\$ 877.034,00	23/10/2023

En consecuencia, el valor total en títulos judiciales pendientes de autorización asciende a **\$ 4.223.310**, el valor adeudado en cuotas corresponde a **\$878.744**, más los intereses que equivalen a **\$1.705,24** para una suma total adeuda de **\$880. 449,24**, en ese orden de ideas, hay un saldo a favor del ejecutado por **\$ 3.342.860,76**, del cual además se descontará la cuota del mes de noviembre de 2023, esto es el valor de **\$348.008** a efectos de garantizar los alimentos del menor mientras se tramitan el levantamiento y la aplicación del descuento de nómina referente a cuota mensual alimentaria, arrojando para ello un valor a favor del ejecutado de **\$2.994.852,76**

Lo que permite acoger la solicitud del ejecutado frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

No obstante lo anterior, en garantía de los alimentos del menor se ordenará al pagador que todos los meses se aplique el descuento de la nómina correspondiente al valor de la cuota mensual de alimentos, que para el año 2023 corresponde al valor de **\$348.0008**, la cual deberá ser aumentada cada año de conformidad al aumento del SMMLV.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, que fueran ordenadas en auto interlocutorio N° 307 del 19 de abril de 2022, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP.

Por secretaría líbrese los oficios que sean del caso.

TERCERO: ORDENAR a la Pagaduría del Ejército Nacional y/o a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares realizar el descuento por nómina del señor **JOSÉ LUIS ARTUNDUAGA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.318.938, como soldado profesional del Ejército Nacional, de la cuota alimentaria a favor de la menor **A.A.A.B.**, representada por su progenitora la señora **MARÍA HERMENCIA BASTIDAS ZAMBRANO**, que para el año 2023 asciende al valor de **\$348.008**, la cual deberá ser aumentada en enero de cada año de conformidad al aumento del SMMLV.

Dichos dineros deberán ser depositadas a la cuenta judicial de este despacho a nombre de la señora **MARÍA HERMENCIA BASTIDAS ZAMBRANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.201.200.

Por Secretaría elabórese el respectivo oficio, a fin de que se realice el descuento por nómina del salario del demandado en la proporción referida, indicándose las sanciones a imponer en caso de incumplimiento, e informando los datos de la cuenta judicial del despacho y el proceso. Remítase con copia a la parte ejecutante.



CUARTO: ORDENAR la entrega de los titulo judiciales por valor de **\$880. 449,24** a nombre de la señora María Hermencia Bastidas Zambrano. Igualmente, para el mes de noviembre deberá entregársele el valor de la cuota descontada al ejecutado por valor de **\$348.008**. Procédase por Secretaría.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales por valor de \$ **\$2.994.852,76** a favor del señor **JOSÉ LUIS ARTUNDUAGA PARRA**. Procédase por Secretaría.

SEXTO: Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bea07c2388d12643d83b53799ef72b2728585081080ac4a735b3c5b84e07aa**

Documento generado en 25/10/2023 10:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>